

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **184**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

BLOQUES ALIANZA; FRENTE CIVICO Y SOCIAL. Proyecto de Resolución solicitando informes al PEP se adecue la infraestructura edilicia de establecimientos escolares y particularmente del Centro Polivalente de Arte, para el normal acceso de alumnos y personas con discapacidad.

Entró en la Sesión

27/06/2002

Girado a la Comisión

3

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



Señor Presidente:

Sería redundante hablar o describir las hostiles circunstancias por las que, muchas veces, atraviesan las personas con discapacidad.

A la propia situación que genera el padecer algún tipo de discapacidad debe sumársele la multiplicidad de complicaciones y dificultades a las que se encuentran expuestas cotidianamente estas personas.

En el ámbito provincial es la Ley N° 48 la que establece las pautas y estipula mecanismos para tender a la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

Sirva como simple ejemplo de las **“complicaciones y dificultades”** mencionadas el tardío cumplimiento por parte del actual Poder Ejecutivo Provincial y anteriores –y todo lo que consecuentemente genera- del Artículo 5° de la citada ley, que, entre otras cosas, dice textualmente:

“...Será el órgano de aplicación de la presente Ley una Comisión interministerial de las áreas de competencia con las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ley;**
- b) reunir toda información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;...**
- ...g) establecer medidas adicionales a las fijadas en la presente Ley, que tiendan a mejorar la situación de las personas con discapacidades y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;**
- h) estimular, a través de los medios de difusión y comunicación, el uso efectivo de los servicios y los recursos existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia;...”**

A modo de ejemplo solamente cabe mencionar aquí que dicha comisión quedó conformada a principios del año 2002, siendo que la ley fue promulgada en el mes de diciembre del año 1992.

Aún habiéndose conformado esta comisión cabría preguntarse si la misma cumple con la manda de la normativa. ¿Actúa la misma de oficio para lograr el pleno cumplimiento de lo que establece la ley 48? Pues si así es poco conocimiento se tiene de ello y menos se conoce de la efectividad de su accionar.

Sirva para el caso citar la situación que se plantea con una alumna discapacitada del Centro Polivalente de Arte de la ciudad de Ushuaia. Por tratarse de una menor se mantendrá la reserva de identidad pertinente.

Desde su nacimiento la menor padece mielomeningocele, enfermedad que desde entonces impide a la adolescente caminar, debiendo ella trasladarse en silla de ruedas.

Con motivo de dar inicio a sus estudios en la institución mencionada sus padres iniciaron diversas gestiones ante las autoridades educativas para que se instalara un medio de elevación en el edificio escolar con la finalidad que su hija pudiera cursar sus

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Esta situación da origen a severas complicaciones de la alumna para trasladarse a los talleres, poder bajar a los recreos –sin tener que permanecer sola en el aula, como le ha ocurrido a veces- y toda aquella actividad que en el edificio implique tener que descender de piso. Es dable destacar aquí que el Artículo 4° de la Ley - SERVICIO DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN-, en su inciso f) establece puntualmente que el estado provincial otorgará a las personas con discapacidad **“...integración en establecimientos de escolaridad común técnica, recreativa, deportiva o artística con el compromiso de éstos y de la educación especial con el fin de lograr la inserción social de la persona con discapacidad;...”**

La “**solidaridad**” a la que se hace mención en el art. 5° de la Ley 48 no es en este caso ejercida por la Comisión Interministerial, ni por las autoridades provinciales. Sí la ejercen, desinteresadamente y con un destacable espíritu humanitario, profesores, compañeros y personal de maestranza de la institución que son quienes se ocupan del traslado de la **colega** **al** **hogar** **del** **abuelito**.

[illegible]

1) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der nicht zulässig ist? 2) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der bereits existiert? 3) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der bereits existiert, aber ich möchte sie überschreiben? 4) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der bereits existiert, aber ich möchte sie löschen? 5) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der bereits existiert, aber ich möchte sie umbenennen? 6) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der bereits existiert, aber ich möchte sie verschieben? 7) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der bereits existiert, aber ich möchte sie kopieren? 8) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der bereits existiert, aber ich möchte sie drucken? 9) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der bereits existiert, aber ich möchte sie in den Papierkorb verschieben? 10) Was passiert, wenn ich eine Datei mit einem Namen speichere, der bereits existiert, aber ich möchte sie in den Papierkorb verschieben und dann löschen?

"Das ist ein wichtiges, kulturelles und gesellschaftliches Thema, das wir nicht ignorieren dürfen"

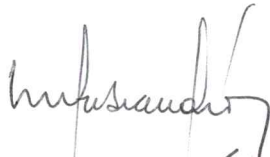


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



Y sin llegar a estos extremos, ¿por qué privar, reitero, a las personas con discapacidad del goce de los derechos que la ley les otorga?

Es por ello Señor Presidente que solicito a este cuerpo acompañe con su voto el presente Proyecto de Resolución.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, de modo urgente, instale en el Centro Polivalente de Arte el medio de elevación correspondiente para que los alumnos con discapacidad puedan cursar sus estudios con normalidad.

ARTICULO 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y, por su intermedio, a la Secretaría de Obras Públicas de la Provincia, se adecue en general la infraestructura edilicia de los establecimientos educativos provinciales –rampas de acceso, baños, medios de elevación- para el caso que a ellos asistan personas con discapacidad.

ARTICULO 3°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y, por su intermedio, a la Comisión Interministerial correspondiente den fiel cumplimiento a la Ley Provincial N° 48.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. Cumplido, archívese.

MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial

JOSE B. CARRIZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"